

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por linea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO.
S. M. y A. R. continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

LEY MUNICIPAL.

(Continuacion.)

(VEASE EL NUMERO 267.)

Las utilidades que procedan de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas serán imputadas á sus poseedores en el pueblo donde residan.

Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

2.ª Para fijar la utilidad imponible de cada contribuyente se procederá con arreglo á las siguientes bases:

Primera. A los propietarios de fincas urbanas se les valuará como utilidad imponible el importe de las rentas que por este concepto perciban ó las que pudieran percibir, atendidas la naturaleza y condiciones de las fincas, si están ocupadas por ellos mismos ó por otros que no paguen renta.

Segunda. A los propietarios que labren fincas rústicas, ó en su caso los colonos, arrendatarios ó aparceros, se les imputará una suma igual á vez y media el importe de la renta que produzca la finca ó que pudiere producir, segun los tipos medios del pueblo, si estuviere arrendada.

Tercera. Cuando los propietarios de las fincas ya sean rústicas ó urbanas, no sean vecinos del distrito, se rebajará de la utilidad imponible un quinto de la suma á que segun las bases anteriores debiera ascender.

Cuarta. A los que perciban sueldos, pensiones, censos ó intereses de cualquiera clase ó procedencia, se les valuará como utilidad líquida el importe de estas sumas.

Quinta. A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en las tarifas de la contribucion industrial se les valuará la utilidad imponible en proporcion á la cuota que por este concepto satisfagan al Estado, no bajando de cinco ni excediendo de veinte veces el importe de la misma cuota con arreglo á las escalas que, segun la naturaleza de cada industria, determine el Gobierno.

Sexta. Los jornaieros ó braceros, y en general todos los que vivan de un salario eventual, contribuirán en razon de la tercera parte de la suma á que segun costumbre de cada localidad pueda alcanzar por término medio su haber durante el año.

Sétima. Cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino, se hará la valuacion, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 y regla 3.ª de éste, teniendo en cuenta los signos exteriores de la riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

Octava. De la utilidad valuada á cada vecino ó hacendado, se deducirá en todo caso el importe de la contribucion directa que pague al Estado.

3.ª La determinacion de la utilidad imponible se verificará por los mismos contribuyentes, reunidos en secciones, en la forma que el cap. 3.º, titulo 2.º de esta ley dispone.

Cada seccion formará una relacion que comprenda las utilidades de todos los individuos, procurando especificar en lo posible la naturaleza y número de los objetos que las produzcan.

4.ª Los individuos de cada seccion, designados por el sorteo, precediendo como sindicos y reunidos con el Ayuntamiento, examinarán y comprobarán estas relaciones, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible.

La junta repartirá lo que á cada seccion corresponda, bien sea por tanto por 100 proporcional á la utilidad total valuada, ó por categorías fijas.

5.ª Los sindicos de cada seccion verificarán y comunicarán el repartimiento á los individuos de la misma. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones á que este repartimiento diere lugar.

6.ª Todas las operaciones de evaluacion y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria y se comunicarán además en la Secretaría del Ayuntamiento á todo interesado que lo solicitare.

7.ª Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida, interin no recaiga resolucion definitiva.

Tanto estas reclamaciones, como las que se intenten por las operaciones de cada seccion, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion.

8.ª El repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas.

Quedan exentos del pago de este aumento los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las Depositarias de las respectivas Municipi-

palidades y se les abonará en el segundo y tercer caso el tanto por 100 anual que se fije por razon del anticipo.

9.ª Los propietarios y los colonos, arrendatarios, aparceros ó inquilinos arreglarán por medio de contratos particulares la proporcion en que sobre cada uno ha de pesar la cuota repartida á estos por razon de las fincas, y la forma y tiempo de indemnizarse entre sí de esta cuota. A falta de contrato pueden los inquilinos retener al hacer el pago de la renta el importe total, y los colonos, arrendatarios ó aparceros los dos tercios de la cuota.

Art. 139. Para el cumplimiento del párrafo 4.º del artículo 136 se observarán las reglas siguientes:

1.ª El Ayuntamiento y asociados reunidos en junta determinarán las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos, así como las tarifas por que se ha de regir su exaccion y la forma en que esta haya de hacerse.

Las tarifas no excederán en ningun caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva, segun su clase.

2.ª El acuerdo del Ayuntamiento y de los asociados será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos á que segun la presente ley hubiere lugar, y salva la inspeccion y atribuciones del Gobernador con arreglo al art. 150.

3.ª Los impuestos de consumos solo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando absolutamente prohibido sobre ellos y todos los demás cualquier otro impuesto que embarace el tráfico, circulacion y venta sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante.

4.ª En los pueblos que tengan Aduanas establecidas, los artículos extranjeros, una vez nacionalizados por el pago de los derechos arancelarios, pueden ser objeto del impuesto municipal de consumos, dentro de las prescripciones de esta ley y sobre el valor que tengan en la plaza, deducido el importe de aquellos derechos arancelarios.

Art. 140. Se concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputación provincial cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relación con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo.

Se continuará.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 351.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 14 de Enero del próximo año de 1878 á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1877-78 para la carretera de segundo orden de Villalva á Oviedo, Sección de Oviedo á Grado por su importe de contrata de veintidós mil setecientos noventa y ocho pesetas y cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del «uno por ciento» del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora cuando menos en ciento veinte y cinco pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 11 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 11 de Diciembre de 1877 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-

ción en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1877-78, para la carretera de segundo orden de Villalva á Oviedo sección de Oviedo á Grado se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se espese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CIRCULAR NÚM. 352.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 14 de Enero del próximo año de 1878 á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de acopios de conservación en el año económico de 1877-78 para la carretera de primer orden de Adanero á Gijón trozo primero en esta provincia por su importe de contrata de treinta mil pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el de uno por ciento del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora cuando menos en ciento veinticinco pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 11 de Diciembre de 1877.—El Gobernador.—Martin Tosantos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 11 de Diciembre de 1877, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de conservación en el año económico de 1877-78 para la carretera de primer orden de Adanero á Gijón (trozo primero) en esta provincia se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será declarada toda proposición en que no se espese deter-

minadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CIRCULAR NÚM. 353.

Sección de Fomento—Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 14 de Enero del próximo año de 1878 á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1877-78 para la carretera de tercer orden de Belmonte á San Esteban de Pravia sección de Cornellana á Cudillero en esta provincia por su importe de contrata de seis mil novecientos noventa y seis pesetas y diez y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del «uno por ciento» del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora cuando menos en ciento veinticinco pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 11 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 11 de Diciembre de 1877 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de conservación en el año económico de 1877-78 para la carretera de tercer orden de Belmonte á San Esteban de Pravia, Sección de Cornellana á Cudillero, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se espese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Sección

de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Manuel de Alles, ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de calamina, que se conocerá con el nombre de Venecia, sita en terreno comun del pueblo de Llonin, paraje llamado Entre la Roza, parroquia de San Sebastian de Llonin, concejo de Peñamellera, lindante al N. cuesta de Aliso, S. rio Buena, E. Santo Tomás y O. casas Tejaas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida un pozo antiguo situado en la Roza y como á seis metros de la pared del prado Aliso, á partir de dicho punto [se medirán al N. 280 metros, y 210 metros al S., al E. 150 metros y 150 metros al O., cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Noviembre de 1877.—Elias Gonzalez.

CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia General Subinspeccion de Ingenieros.

Anuncio.

Existiendo una plaza de Maestro de Obras Militares de 3.ª clase vacante, y publicada la convocatoria en la Gaceta de 9 de Abril próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella.

El acto del examen teórico, tendrá lugar en Guadalajara el día 1.º de Marzo del año próximo venidero.

Los programas y demás detalles se encontrarán en la Gaceta citada, ó se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia General Subinspeccion en Valladolid, todos los días no feriados de 10 á 2.

Valladolid primero de Diciembre de 1877.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

El Licenciado don José Garcia de la Mata, Juez Municipal de esta ciudad de Oviedo en funciones del de primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado se siguen autos para la ejecución de la sentencia

pronunciada en los autos promovidos por don Pelayo Prieto y don José Fernandez Cardin, vecinos de esta ciudad, representados por el procurador don José María Suarez, contra la Union Asturiana en representacion de la misma la Junta Directiva, don Luis Alvarez, don José Alvarez, don Plácido Lesaca, don Manuel Posada Huerta, don Francisco Lopez, y don Antonino Alvarez Santullano sobre reclamacion de pesetas.

En dichos autos se les embargaron y justipreciaron varios bienes que son los siguientes:

Bienes inmuebles.

Bienes embargados á D. Luis Alvarez.

Primera. Una finca llamada del Picon, estension de uno y medio dias de bueyes, ó sean diez y ocho áreas y setenta y un centiáreas, que lleva Juan Naves, vecino de la parroquia de San Estéban de las Cruces en este concejo, linda Norte camino y sebe, Saliente bienes de don Rafael Centi, Mediodia bienes de Escuelas, y Poniente Francisco las Cuartas, su valor es de doscientas sesenta pesetas. 260

Segunda. Otra finca llamada la Banciella, sita en el término del Caldero, en la misma parroquia, estension de cuatro dias de bueyes, ó sean cincuenta áreas treinta y dos centiáreas que lleva Santiago Cañal; linda Norte bienes de don Felipe Verterra, Saliente de don Rafael Centi, Mediodia y Poniente la eria de Bidayan, y en parte del don Rafael Centi; justipreciada en mil ciento veinticinco pesetas. 1125

Tercera. Otra finca llamada el Tablero, sita en dicha eria, estension de tres dias de bueyes ó sean treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda Norte bienes de don Braulio Gonzalez Mori, Saliente, Mediodia y Poniente bienes de don Rafael Centi, tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas. 425

Cuarta. Otra llamada Barbiques, destinada á prado, sita en los términos del Bosque, en dicha parroquia, estension de cuatro dias de bueyes, ó sean cincuenta áreas treinta y dos centiáreas y linda, Norte y Poniente calleja y sebe, Saliente, bienes de don José Gonzalez Diaz, Mediodia, bienes de don Tomás Prieto; tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas. 875

Quinta. Otra finca llamada Probada, sita

en los mismos términos estension de tres cuartos de dias de bueyes, ó sean nueve áreas cuarenta y tres centiáreas, linda, Norte calleja y pared, Saliente, bienes de don Andrés Prieto, Mediodia de don Pedro Alvarez, y Poniente de don Juan Prieto, justipreciada en ciento cincuenta pesetas. 150

Sesta. Otra finca nombrada Prado, sita en los mismos términos estension de tres cuartos de dias de bueyes, ó sean nueve áreas, cuarenta y tres centiáreas, linda, Saliente y Mediodia bienes de don José Alegre, Poniente y Norte, terrenos comunes, valuada en doscientas ochenta y siete pesetas. 287

Sétima. Otra finca llamada la Pieza del Monte, estension tres dias de bueyes ó sean treinta y siete áreas y setenta y tres centiáreas, destinada á labor, linda, Oriente don José Alegre, Mediodia el mismo, Poniente y Norte terreno común, tasada en quince pesetas. 15

Octava. Otra finca nombrada el Monte de la Granda, en los mismos términos del Bosque, destinada á rozo; estension de cuatro dias de bueyes ó sean cincuenta áreas y treinta centiáreas; linda Saliente bienes de don Alejandro Mon, Mediodia de don José Gonzalez Diaz, Poniente de don Pedro Masaveu y Norte herederos de don Juan Cañal; conteniendo varios castaños de diferentes tamaños. La tasan en nuevecientas pesetas. 900

Novena. Otra finca llamada Cerezales de monte, estension de tres dias de bueyes ó sean treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Saliente, Mediodia y Poniente bienes de don Rafael Suarez Centi y Norte de don Braulio Gonzalez Mori. Valuada en doscientas pesetas. 200

Diez. Una casa baja con su cocina y cuadra, señalada con el número ciento cincuenta y siete; mide trescientos noventa piés cuadrados; linda su frente antojana de la misma y camino, derecha segun su entrada bienes de don Manuel Capalleja, izquierda y espalda bienes de don José Gonzalez Diaz y otra de doña María y Teresa Cañal, Valuada en setecientas pesetas. 700

Once. Un hórreo frente á la misma casa, montado sobre cuatro

piés de piedra; mide trescientos siete piés cuadrados, sito en terreno de esta propiedad, con quien linda por todas partes y á su frente antojana. Su valor es el de seiscientos cincuenta pesetas. 650

Doce. Una finca nominada el Cerruco sita en los mismos términos del Bosque, estension de tres cuartos de dia de bueyes, ó sean nueve áreas cuarenta y tres centiáreas de prado; linda Saliente, Mediodia y Poniente caminos del mismo prado y al Norte bienes de don Antonio Lopez Doriga; valorada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

Trece. Una casa sita en la Puerta Nueva Alta, señalada con el número diez de poblacion; mide doscientos noventa y tres metros superficiales; linda frente calle de la Puerta Nueva Alta, derecha segun su entrada, otra casa de los herederos de don Bartolomé Menendez de Luarda, izquierda otra de don Genaro Alas y espalda la huerta del don Luis, que es la que sigue; cuya casa se compone de patio y en éste un cabañon. Justipreciada en veinte y cinco mil doscientas cincuenta pesetas. 25.250

Catorce. Una casa sita en el Postigo Alto, señalada con el número veinte; mide ciento ochenta y dos metros superficiales, y se compone de entresuelo, dos pisos y bohordilla que figura una bufarda grande; linda frente la calle del mismo Postigo, derecha segun su entrada otra casa de los herederos de don Blas Pumarino, izquierda calleja que se dirige á Otero y otros puntos y espalda huerta de don Bernardo Molina. Tasada en diez mil pesetas. 10.000

Quince. Una finca llamada Junto á casa, destinada á labor, estension de cuatro dias de bueyes, ó sean cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas, linda Norte la casa y patio anterior, ó sea la sita en la Puerta Nueva Alta y pared del Cabañon; linda Saliente bienes que lleva María de Cara-alegre; Mediodia de Francisco Cañal, y Poniente con pared y bienes de los herederos de D. Santiago Morcin, justipreciada en tres mil ciento veinte y cinco pesetas. 3125

Bienes embargados á D. José Alvarez.

Diez y sies. El segundo piso y bohordilla de la casa número diez y ocho sita en la Puerta Nueva Alta que se compone de habitaciones alcobas y demás, lo mismo que una bodega, con el solar de la misma, linda dicha casa; derecha segun su entrada D. Juan Brañanova, izquierda herederos de D. Carlos Ramos, frente calle de la Puerta Nueva Alta, y espalda huerta de doña Ignacia Alvarez, justipreciada en tres mil pesetas. 3000

Bienes embargados á D. Plácido Lesaca.

Diez y siete. Una finca destinada á prado y labrantio sita en la eria arriba pueblo de Abuli, parroquia de San Julian de los Prados, concejo de Oviedo, que lleva Justa del Prado; estension cinco y medio dias de bueyes, ó sean sesenta y nueve áreas trece centiáreas, que linda al Norte D. Toribio Secades, Sur bienes de Fortuna; Este mas de esta procedencia, y Oeste camino, tasada en quinientas pesetas. 500

Diez y ocho. Idem. Un prado llamado el Lloso en el mismo pueblo y sitio del Vigil; estension cuarenta y tres áreas, noventa y nueve centiáreas, que linda Norte y Este camino, Sur y Oeste bienes de Fortuna, valorada en cuatrocientas pesetas. 400

Diez y nueve. Una finca destinada á prado y labradío, sita en el mismo pueblo y punto nombrado Monte Rey; estension ochenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas, linda; Norte camino de Abuli á Pando; Sur, Este y Oeste fincas de José Gonzalez Berbeo, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

Veinte. Idem. Otra finca de labor y prado llamada la Menora, en el sitio del Mercado, en la misma Parroquia de San Julian de los Prados; estension de veinte y ocho áreas veinte y ocho centiáreas, que linda Norte y Este, fincas de don Francisco Cardin, Sur camino y Oeste finca de Josefa Fuertes tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Veinte y una. Una finca de prado y pasto y castaño llamada la Sabeza, sita en la parroquia de Campomanes, concejo de Lena; es-

tension ochenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas, con treinta castaños viejos que tambien contiene de la propiedad de Diego Muniz, linda al Norte y Levante camino, Poniente finca de Babelosa y camino, y Oeste castañedo de Rita Muñiz, tasada en mil cincuenta pesetas. 1050

Veinte y dos. Item una heredad nominada Valle de la heria de Cotorrazo, de diez y seis áreas diez centiáreas, situada en la misma parroquia; linda Norte cura del Valle y José Lopez, y por los demás vientos Cabildo Catedral: tasada en ciento treinta pesetas. 139

Veinte y tres. Item la de Prado, nominada la de Lago, de diez y seis áreas diez centiáreas, cerrada sobre sí, contiene un nogal y un roble; linda al Norte, Levante y Poniente mas del Cabildo Catedral y Mediodía Catalina: tasada en ciento treinta pesetas. 130

Veinticuatro. Item otra finca de heredad y pasto llamada las Campanas de Lago, de ochocientos y cinco áreas cinco centiáreas, que linda por todos lados bienes de la Catedral: tasada en cien pesetas. 100

Veinticinco. Item una heredad de pasto y matorral titulada Lugüeria de las Nisales y la Llera de la Hera, de veinte áreas doce centiáreas, contiene diez árboles frutales, sita en la misma parroquia de Campomanes; linda Norte bienes de la casa del Valle, y demás lados Cabildo Catedral: tasada en ciento veinte y cinco pesetas. 125

Veinte y seis. Una finca de prado llamada del Ponton, sita en la parroquia de Argüelles; en Siero, estension doce hectáreas sesenta y siete áreas y treinta y dos centiáreas, ó sean veinte y uno y dos cuartos de dia de bueyes, con cinco paleras grandes y diferentes robles y humeros chicos y de cria; linda Saliente sebe que le cierra y camino, Sur con el rio, Poniente sebe y herederos de Manuel Huergo y Norte con la Caba del Moliuo del Peñon: tasada en ciento veinte y cinco pesetas. 125

Bienes muebles embargados á don Manuel Posada.

Primero. Dos troncos de guarñiciones completas de medio uso, tasadas en doscientas cincuenta pesetas. 250

Segundo. Item dos troncos usados con al-

gunas piezas de menos, tasados en cincuenta pesetas. 50

Tercero. Item una montura de rollos nueva, tasada en cincuenta pesetas. 50

Cuarto. Item un aparejo redondo nuevo, eu veinte pesetas. 20

Quinto. Item seis botes de pasta para limpiar dorados, en cinco pesetas. 5

Sexto. Item seis bocados viejos de tiro, tasados en cinco pesetas. 5

Sétima. Item dos cuerpos de colleron montados á la catalana, en veinte pesetas. 20

Octava. Item seis cerrajas chicas para baules maletas, en cinco pesetas. 5

Novena. Item un baul-maleta en construccion y un colleron grande montado á la catalana, en veinte y dos pesetas. 22

Item embargados á D. Francisco Lopez

Diez. Un carro de rayo de dos ruedas, pintado en encarnado y nuevo, tasado en trescientas cincuenta pesetas. 350

Once. Una carretela en construccion, usada, de cuatro asientos, en mil pesetas. 1.000

Doce. Dos charavanes, en construccion, en quinientas pesetas. 500

Trece. Un omnibus de cuatro asientos, tambien en construccion, en seiscientas pesetas. 600

Catorce. Sesenta piezas de freno chicas y grandes, tasadas en sesenta pesetas. 60

Quince. Seis ruedas usadas, grandes y chicas, tasadas en cien pesetas. 100

Item embargados á D. Antonino Alvarez

Diez y seis. Una carretela de cuatro asientos, reformada, en buen estado, en mil pesetas. 1.000

Diez y siete. Un charavan de nueva construccion y cuatro asientos, con falta de pintura, vestidura y las barras tasadas en quinientas pesetas. 500

Diez y ocho. Una caja de un coche de cuatro asientos, en cien. 100

Diez y nueve. Cuatro yugos delanteros de coches, en doscientas cincuenta pesetas. 250

Veinte. Doce ruedas nuevas en blanco, sin herrar, en quinientas pesetas. 500

Veintiuno. Dos carros viejos de rayo deteriorados, tasados en ciento setenta pesetas. 170

Total general, 55.954

Suman todos estos bienes figurados en este edicto, la suma de cincuenta y cinco mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas; las personas que se intesesen en su adquisicion, pueden concurrir el sábado veinte y seis de Enero próximo, y hora de las doce del dia que es el señalado para el remate, que tendrá lugar en esta Sala de Audiencia y se admitirán las proposiciones que hicieren, siendo arregladas á derecho.

Dado en Oviedo á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete:— José Garcia de la Mata.—Por mandado de Su Señoría, Ramon Rodriguez.

COMISION-INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

La finca número 8.955 del inventaria del Clero anunciada en venta para el 19 del actual, está tasada en 50 pesetas en vez de 134 como por error de imprenta resulta del anuncio, siendo el tipo del remate la cantidad de 67 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pue- de interesar la adquisicion de esta finca.

Oviedo 11 de Diciembre de 1877.— El Comisionado, José Perez Santa Macina.

Anuncios no oficiales

VENTA.

Se vende en estrajudicial y pública subasta, la casa número siete de la Plazuela de Alvarez Acevedo, antes del Obispo, con vista á las calles de San José y Canónica, cuya licitacion tendrá lugar el viernes veinte y ocho del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la Notaria de don José Antonio Rodriguez, calle de la Libertad, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y condiciones bajo las cuales se celebra el remate.

Se arrienda con su huerta la casa número 2, sita en la calle del Paraiso.

Dará razon, Valentin Bances, Universidad 6.

Empréstito

de 175 millones de pesetas.

En la calle de San Juan, n.º 13, principal, se compran láminas completas é incompletas, primeros décimos, residuos, facturas y recibos provisionales, y cualesquiera otros valores de la Deuda pública.

DEUDA PUBLICA.

Se compran al contado y á los mas altos tipos los Valores públicos, y del empréstito de 175 millones, Carpetas y Cupones atrasados y del vencimiento próximo.

Informará D. Eugenio Carrizo, en San Francisco, número 9.

VENTA,

A voluntad de sus dueños, se vende en estrajudicial y pública subasta la casa núm. 18 de la calle de Covadonga, antes del Estanco del Medio, compuesta de planta baja, piso principal, segundo y boardilla con su patio. Y otra casa accesoria que se compone de planta baja, piso principal y su jardin al frente de la misma, en el intermedio de ambos edificios formando todo un solo grupo; cuya diligencia de licitacion tendrá lugar el dia 29 del corriente mes de Diciembre de once á doce de su mañana en la Notaria de don José Antonio Rodriguez, calle de la Libertad núm. 23,

Se hallan vacantes la plaza de Médico y de Capellan del Bergan- español *Francisca,*

Los que quieran óbtar á ellas entiéndanse con su armador Don Francisco M Graño,

GUIA PRACTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al BOLETIN OFICIAL cuyo abono concluye con el presente mes, se servirán renovarlo con anticipacion para no sufrir retraso en el percibo del mismo.

Los de fuera de la capital que la tienen concluida, anteriormente al presente mes, se servirán remitir su importe antes de terminar el actual, pues de no hacerlo se verá esta Administracion en el caso de tener que suspender el envio del BOLETIN.

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA

DE VICENTE BRID.